

Bogotá D.C., 25 de junio de 2020

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante especial conformado por los Centros Poblados de Astillero, La María, Granadillo y Alto Buenavista en el Municipio de Agrado, La Carbona en el Municipio de Acevedo y Las Juntas en el Municipio de Santa María, Departamento de Huila.

Expediente CREG 2019-0180

TENIENDO EN CUENTA QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A, dentro del trámite de las actuaciones administrativas y, hasta antes de que se profiera la decisión de fondo de las mismas, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales.

Mediante el radicado CREG E-2019-008211 del 31 de julio de 2019 y bajo el No. 1943 del aplicativo ApliGas, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Centros Poblados de Astillero, La María, Granadillo y Alto Buenavista en el Municipio de Agrado, La Carbona en el Municipio de Acevedo y Las Juntas en el Municipio de Santa María, en el Departamento de Huila. Solicitud que cuenta con recursos públicos para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes, provenientes de las Alcaldías, en virtud de la cual se dio inicio a la actuación administrativa del asunto el 10 de septiembre de 2019.

Auto

Marzo2020

2 / 5

Mediante Auto de pruebas bajo radicado CREG I-2019-006531 comunicado el 9 de enero del 2020, la Comisión abrió a pruebas por el término de veinte (20) días la actuación administrativa de la referencia, y decreto, de oficio, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en los siguientes términos:

1. *“Ofíciense al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE** con el fin de que, dentro del término de diez (10) días, informe si las poblaciones Astillero, La Maria, Granadillo y Alto Buenavista en el municipio de Agrado, La Carbona en el municipio de Acevedo y Las Juntas en el municipio de Santa María, Departamento del Huila corresponden a centros poblados y, de ser así, que informe a esta Comisión sus códigos DIVIPOLA.*

En atención al requerimiento realizado bajo radicado CREG S-2020-000066 del 09 de enero de 2020, el DANE, mediante comunicación con radicado CREG E-2020-000699 del 28 de enero de 2020, dio respuesta en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud sobre “código DANE / DIVIPOLA”, le manifiesto que el DANE tiene disponible la Codificación de la División Político Administrativa de Colombia – DIVIPOLA, Departamentos, Municipios, Cabeceras municipales, Centros poblados y Áreas no municipalizadas.

Esta codificación, acorde con la dinámica territorial del país, es actualizada periódicamente por nuestra entidad, de acuerdo con la información suministrada por las administraciones municipales y departamentales, constituyéndose en fuente de consulta sobre la organización administrativa y política del país, ver link / opción descargar:

<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/territorio/consulta-divipola-division-politico-administrativa-de-colombia/>

Por otra parte la capa de referencia de veredas 2017 ha sido actualizada con fines estadísticos a los límites de departamentos y municipios del IGAC (Mayo de 2016) y al MGN 2017. Esta nueva versión de la capa se basó en la capa de referencia del año 2015 (cartografía colaborativa en la que participaron: Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), Defensoría Del Pueblo, el Departamento de Prosperidad Social, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ESRI.

Ver link / opción filtrar por niveles geográficos, donde encontrará veredas por municipio:

<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/territorio/nivel-de-referencia-de-veredas/> “

En virtud de la respuesta remitida por el DANE, la Comisión considera que dicha comunicación no responde al requerimiento solicitado y, por tanto, no permite contar con

Auto

Marzo2020

3 / 5

los elementos de juicio necesarios para aclarar la existencia de los “centros poblados” a que se refiere la solicitud del asunto.

Conforme a lo señalado por el DANE en su respuesta, esta Comisión consultó los enlaces indicados, evidenciando que el “Centro Poblado Las Juntas”, el cual hace parte del mercado relevante solicitado por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, no figura, ni como centro poblado, ni como vereda, del Municipio de Santa María, Departamento de Huila, lo cual no permite a la Comisión verificar la existencia de los “centros poblados” a que se refiere la solicitud del asunto.

Adicionalmente, esta Comisión consultó el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T¹. del Municipio de Santa María, Huila, y en lo que corresponde a organización y división territorial del municipio, se encontraron los siguientes Centros Poblados: San Joaquín y Santa María.

Por su parte, las Veredas son: Mesitas, Miraflores, La Pradera, El Socorro, La Esperanza, Las Mercedes, Buena Vista, Santa Helena, San Miguel, El progreso, Canaán, Buenos Aires, La Primavera, La Cabaña, El Sinaí, Santa Teresa, El Divino Niño, El Censo, La Neira, Los Pinos, El Baché, San Francisco, Jerusalén, Bélgica, Bachecito, La María, La María Alta, El Cedral, El Cedral Alto, El Placer, Las Palmas, La Esmeralda, Santa Librada, La Vega y Carmen de Bolívar; siendo evidente que dentro de la división territorial, no se encuentra la población “Las Juntas”.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se requiere la verificación de que las poblaciones objeto de la solicitud corresponden a los municipios señalados, es decir, que los centros poblados de Astillero, La María, Granadillo y Alto Buenavista pertenecen al Municipio de Agrado, La Carbona pertenece al Municipio de Acevedo, y Las Juntas pertenece al Municipio de Santa María, Departamento de Huila.

Conforme a lo expuesto, en orden a contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., se hace necesario decretar unas pruebas de oficio dentro de la presente actuación administrativa.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir a pruebas la presente actuación por el término de diez (10) días.

¹ 2016-2019

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar, de oficio, las siguientes pruebas:

1. Oficiése al Municipio de Agrado, Huila, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días, a través de la secretaria de planeación de la entidad municipal, allegue a esta Comisión el acto administrativo que dé cuenta de la existencia de las poblaciones de Astillero, La María, Granadillo y Alto Buenavista, y que pertenecen a ese municipio.
2. Oficiése al Municipio de Acevedo, Huila, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días, a través de la secretaria de planeación de la entidad municipal, allegue a esta Comisión el acto administrativo que dé cuenta de la existencia de la población La carbona y que pertenece a ese municipio.
3. Oficiése al Municipio de Santa María, Huila, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días, a través de la secretaria de planeación de la entidad municipal, allegue a esta Comisión el acto administrativo que dé cuenta de la existencia de la población Las Juntas y que pertenece a ese municipio

ARTÍCULO TERCERO. Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Auto al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Auto a la Alcaldía de Agrado, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente Auto a la Alcaldía de Acevedo, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto

Marzo2020

5/5

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente Auto a la Alcaldía de Santa María, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

08/05/2020 17:11:29

No.RADICACION I-2020-002342

No.REFERENCIA E-2019-008211

No. FOLIOS 4 ANEXOS Sí

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación